

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada. Igualmente informo que consultada la plataforma SIRNA - Rama Judicial la apoderada judicial no registra sanciones disciplinarias vigentes. Sírvasse proveer.

Cali, 27 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No.3547

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda, de cara a la ley, se advierte que presenta las siguientes falencias y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- El poder conferido no se otorgó conforme a las previsiones del artículo 5° del decreto 806 de 2020, igualmente no se describe el inmueble objeto de esta acción.
- No se indica en la demanda el área del inmueble objeto de usucapión, ni se precisó que dicho inmueble posee dos plantas, pues esto se evidencia del avalúo allegado.
- No se aportó el certificado de tradición especial del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-56700, ya que se aprecia que de este se abrió el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-257260 del bien objeto de prescripción, igualmente se debe allegar el certificado de especial de este último (Art. 375-5 C.G.P).

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

06

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6e4396589475edd520b0bd5ad7d105e4aeac69882bb39c76aad697aae4615**
Documento generado en 27/10/2021 12:08:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**